



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	UBALDO		
Nombre	NANCY BEATRIZ		
Tipo Documento	DNI	Número	27625026
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N, JUNÍN, MENDOZA		
Domicilio Electrónico	No posee		
DATOS PERSONALES DEL ACTOR N° 2			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	SI
Apellido	UVALDO		
Nombre	SHEILA YAMILA		
Tipo Documento	DNI	Número	46061525
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N, JUNÍN, MENDOZA		
Domicilio Electrónico	Desconocido		
Datos del Representante Legal del Actor N° 2			
Apellido	UVALDO		
Nombre	DEMETRIO		
En calidad de	Padre		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	PORCEL CHOQUELLAMPA		
Nombre	ALBERTO JOEL		
Tipo Documento	DNI	Número	39533018
CUIL/CUIT N°	-----		

Domicilio Real	BELGRANO M-N, C- 8, B° ISIDORO BUSQUET, JUNÍN, MENDOZA		
DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	ANCE		
Nombre	OSCAR ARIEL		
Tipo Documento	DNI	Número	24447886
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	CALLE 25 DE MAYO N° 1.993, DORREGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	10/11/2018
Monto original de la deuda	1.243.541,36

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	SCELZO
Nombre	ALEJANDRA
Matrícula N°	5836
Domicilio Legal	ALVEAR N° 70, CIUDAD DE SAN MARTÍN, MENDOZA
Teléfono/Celular	2616963884
Correo electrónico	ascalzo@live.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

ALEJANDRA SCELZO, matrícula n° 5836, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTAL DYP UBALDO**", que consta de **CUARENTA Y UNO (41) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1) Copia de las actuaciones penales n° T-9169/18/39 caratuladas ?Fiscal P/Lesiones culposas (Art. 94 del C.P)? de la Unidad Fiscal Correccional de la Oficina Fiscal de San Martín?;

2) Certificado médico donde consta la atención de la actora Nancy Ubaldo y Sheila Uvaldo en el Centro de Salud N° 62 de Junín;

3) Original dos (2) recetarios provenientes del Hospital Alfredo Italo Perrupato;

4) Reclamo extrajudicial de siniestro efectuado por la actora en la compañía aseguradora Liderar

5) Presupuesto de Yacopini Inversora S.A;

6) Fotografías de daños que sufrió la camioneta de la actora;

7) Captura de pantalla donde surge valor de venta de una camioneta de igual marca y modelo a la de la actora;

8) Título automotor del vehículo dominio GFZ- 803

9) Partida de nacimiento de la menor Sheila Uvaldo;

10) Informe de dominio de la camioneta embistente dominio JTC -035.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

ALEJANDRA SCELZO, matrícula n° 5836, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTAL DYP UBALDO**", que consta de **CUARENTA Y UNO (41) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1) Copia de las actuaciones penales n° T-9169/18/39 caratuladas ?Fiscal P/Lesiones culposas (Art. 94 del C.P)? de la Unidad Fiscal Correccional de la Oficina Fiscal de San Martín?;

2) Certificado médico donde consta la atención de la actora Nancy Ubaldo y Sheila Uvaldo en el Centro de Salud N° 62 de Junín;

3) Original dos (2) recetarios provenientes del Hospital Alfredo Italo Perrupato;

4) Reclamo extrajudicial de siniestro efectuado por la actora en la compañía aseguradora Liderar

5) Presupuesto de Yacopini Inversora S.A;

6) Fotografías de daños que sufrió la camioneta de la actora;

7) Captura de pantalla donde surge valor de venta de una camioneta de igual marca y modelo a la de la actora;

8) Título automotor del vehículo dominio GFZ- 803

9) Partida de nacimiento de la menor Sheila Uvaldo;

10) Informe de dominio de la camioneta embistente dominio JTC -035.

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

INICIA DEMANDA DAÑOS Y PERJUICIOS

SR. JUEZ CIVIL:

ALEJANDRA SCELZO, abogada del foro, por la Sra. **UBALDO NANCY BEATRIZ** quien actúa por derecho propio y los Sres. **UVALDO DEMETRIO** y **VILAJA LIDIA** ambos en representación de su hija menor **UVALDO SHEILA YAMILA**, con el patrocinio letrado de las **DRAS. MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ** y **MARCELA DUBBINI**, conforme escrito ratificatorio que se acompaña, me presento ante V.S y respetuosamente digo:

I.-DATOS PERSONALES:

Los datos personales de mis mandantes son:

1)**UBALDO NANCY BEATRIZ**, argentina, **D.N.I N° 27.625.026**, **CUIT 23-27625026-4**, casada, agricultora, con domicilio real en **CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N, JUNÍN, MENDOZA**, nro de teléfono móvil 02634321393, correo electrónico no posee.

2)**UVALDO DEMETRIO**, argentino, **D.N.I 21.975.568**, casado, agricultor, con domicilio real en **CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N, JUNÍN, MENDOZA**, nro de celular 2613906141, correo electrónico no posee, interviene en representación de su hija menor de edad **SHEILA YAMILA UVALDO**, **D.N.I 46.061.525**, argentina, estudiante, con domicilio real sito en el mismo lugar que el de sus padres.

3)**VILAJA CRUZ LIDIA**, boliviana, documento extranjero n° 6.623.654, casada, agricultora, con domicilio real en **CARRIL RODRIGUEZ PEÑA S/N, JUNÍN, MENDOZA**, nro de celular 2612494964, correo electrónico no posee, también interviene en representación de su hija menor Sheila Uvaldo.

II.-DOMICILIO PROCESAL Y PROCESAL ELECTRÓNICO:

Que constituyo domicilio procesal junto con mi representada y letradas patrocinantes en calle **ALVEAR N° 70, CIUDAD DE SAN MARTÍN, MENDOZA**. Asimismo, se denuncia el domicilio procesal electrónico n° 5.836 a fin de que se practiquen allí las notificaciones pertinentes, y el domicilio electrónico ascalzo@live.com.

III.-OBJETO:

Que en tiempo legal y forma, vengo a promover proceso de conocimiento por daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito para que se condene a los demandados

responsables a que paguen la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 (\$1.243.541,36)** en concepto de indemnización por los daños causados a mi mandante y de acuerdo a lo relatado en el apartado n° VI de la presente conforme a la pruebas que se rindan en el proceso, con más sus correspondientes intereses y costas, siendo dichos responsables: a) **PORCEL CHOQUELLAMPA ALBERTO JOEL**, argentino, **D.N.I N° 39.533.018**, con domicilio **REAL** en **BELGRANO M-N, C- 8, B° ISIDORO BUSQUET, JUNÍN, MENDOZA** por ser el conductor de la camioneta Toyota Hilux, dominio JTC-035 con la cual ocasionó el siniestro de marras y b) **ANCE OSCAR ARIEL**, **D.N.I 24.447.886**, con domicilio **REAL** en **CALLE 25 DE MAYO N° 1.993, DORREGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA**, por haber sido titular registral del vehículo dominio JTC-035 al momento del siniestro, conforme surge del informe de dominio que se acompaña como prueba.

IV.- DENUNCIA BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Atento a la imposibilidad económica de afrontar las tasas y gastos del presente expediente por parte de mi representada, se comunica al tribunal que en forma conjunta con estos autos se ha planteado formal incidente de beneficio de litigar sin gastos.

V.- CITACIÓN EN GARANTÍA:

En ejercicio del derecho conferido por el **art. 118 de la Ley 17.418**, cito en garantía de este proceso a la compañía **LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio en calle **BELGRANO N° 1.248, CIUDAD, MENDOZA**, en su calidad de aseguradora del vehículo dominio **JTC-035** interviniente en el siniestro, solicitando a V.S. decrete correrle traslado de esta acción y formularle los respectivos emplazamientos para que comparezcan y contesten bajo apercibimiento de ley.

VI.-HECHOS:

El día 10 de noviembre de 2018, siendo aproximadamente las 08:00 hs., mi mandante sufrió el accidente de tránsito que motiva el inicio de la presente acción.

La Sra. Ubaldo iba al mando de su camioneta marca Toyota Hilux dominio **GFZ-803** por Ruta n° 60 del Departamento de Junín, en dirección Oeste a Este. Cuando se encontraba detenida porque el semáforo ubicado en la intersección de ruta 60 y calle Corvalán estaba en rojo, fue colisionada súbita e intempestivamente en la parte de atrás de su vehículo por el Sr. Porcel Alberto Joel, quien circulaba en el mismo sentido de circulación que la actora por Ruta n° 60 de Junín, en una camioneta marca Toyota Hilux dominio **JTC-035**.

El demandado se quedó dormido y se despertó como consecuencia de haber impactado el rodado de mi mandante. Debido a la colisión, se produjo un accidente en cadena, donde también sufrieron daños materiales una camioneta Renault Duster, dominio OCL-184, al mando de la Sra. Nilda Graciela Ponce y un automóvil Toyota Etios, dominio AA598CY, conducido por el ciudadano Juan Carlos Arévalo.

Producto del siniestro, se iniciaron las actuaciones n° **T-9169/18/39** caratuladas “F. P/Lesiones culposas (Art. 94 del C.P)” de la Unidad Fiscal Correccional de la Oficina Fiscal de San Martín.

En el acta de procedimiento de dicho expediente, surge en forma clara que el Sr. Porcel se quedó dormido, por lo cual es el responsable del siniestro de marras. La doctrina y la jurisprudencia han manifestado en forma coincidente que *“existe una presunción de culpa en contra de quien embiste con la parte delantera del vehículo al otro automotor, en la parte trasera o el costado.* En el caso de marras el demandado conductor no respetó la obligación a su cargo, esto es circular con cuidado y precaución, ya que se quedó dormido. El **Art. 42, ley de tránsito 9024;** (...) establece en su parte pertinente: (...) *b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.*

Debido al siniestro, tanto la actora como su sobrina Sheila que iba como acompañante resultaron lesionadas, como se detallará en los acápite subsiguientes. Dichas lesiones provocaron malestar en las mismas como mareos provocados por el vértigo derivado del latigazo cervical. También tuvieron náuseas e insomnio.

Además, el rodado de la actora presentó diversos daños materiales, lo cual consta en la prueba instrumental que se acompaña con la presente y sufrió una desvalorización venal que implica una disminución directa del precio de reventa.

VII. DAÑOS:

DAÑOS PATRIMONIALES:

1- DAÑO EMERGENTE:

- **GASTOS MÉDICOS Y TERAPÉUTICOS:**

A raíz del infortunio, mi mandante debió afrontar gastos extraordinarios y necesarios para la atención médica, gastos de medicamentos y recuperación integral, ya que producto del siniestro sufrió cervicobraquialgia, lo cual le causó dolores y molestias que tuvo que paliar con calmantes y realización de masajes.

Como V.S. sabrá comprender, ni la Sra. Ubaldo ni los progenitores de Sheila tomaron los recaudos necesarios para guardar absolutamente toda la documentación referida a este punto, aunque los gastos efectuados se presumen de acuerdo con la entidad de la lesión sufrida y todos los tratamientos, radiografías y estudios que debió realizar para lograr su recuperación.

Preceptúa la jurisprudencia que *“los gastos médicos y de medicamentos deben integrar la reparación cuando razonablemente se hayan producido, en virtud de las lesiones experimentadas por el reclamante, aunque no medie prueba en concreto del monto”* (CNEspCivCom, Sala VI, “Ojeda, Cirilo c/Levy Raul por/ Sumario”, 17.9.84)

Por lo expuesto, es que se reclama la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000)** de gastos médicos y terapéuticos de la Sra. Nancy Ubaldo y **PESOS DIEZ MIL (\$10.000)** por los gastos erogados por los padres de Sheila, o lo que en más o en menos V.S. determine en base a las probanzas del proceso y a las facultades discrecionales que le otorga el **art. 90 Inc. 7 del C.P.C.C y T. de Mendoza.**

- DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN EL RODADO DE LA ACTORA:

Como consecuencia del accidente, la camioneta de titularidad de la Sra. Nancy Ubaldo sufrió diversos daños, según consta en el expediente penal, las copias de las fotografías que se acompañan, así como también del presupuesto que se adjunta, el cual fue realizado en la concesionaria Yacopini Inversora S.A. Entre los daños, pueden mencionarse: rotura de paragolpe trasero, abolladura de la puerta de la caja, desprendimiento de caja, descuadramiento de puerta trasera izquierda, rotura de vidrio de luneta, ruptura de guardabarros delanteros derecho e izquierdo, abolladura y desplazamiento de capot, ruptura de óptica delantera izquierda, etc.

En virtud del daño experimentado, es necesario el arreglo de la camioneta, el cual tenía para fecha 07/07/2020 un costo de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 (\$473.541,36)**, suma que incluye repuestos y mano de obra.

- DESVALORIZACIÓN VENAL:

“Es sabido que existen supuestos en que la refacción del rodado no logra devolverlo a la situación precedente al hecho y este margen de imposibilidad supone una cuota remanente negativa entre el valor originario de la cosa y el que tiene luego de los arreglos, lo que constituye el punto de partida para la configuración de la desvalorización venal.-

Constituye un capítulo indemnizatorio autónomo, en cuanto no coincide con el daño emergente derivado del costo de las reparaciones del vehículo; ni se identifica totalmente con la disminución del valor que tiene la cosa antes de ser refaccionada: es una parte de esta merma de valor.-

La desvalorización venal existe aunque el propietario nunca llegue a vender el bien, y por la razón autosuficiente de que uno de los bienes que integran su patrimonio vale menos que antes; esto conlleva un detrimento pecuniario por sí, un perjuicio económico directo en una de las cosas de dominio o posesión del afectado (Art. 1.068 del Código Civil). Este rubro equivale al menor precio que actualmente tiene la unidad, y a partir del mismo accidente, y pese a la posibilidad de efectuar arreglos idóneos o a la eficiencia de los que se hayan realizado.-

Ahora bien, para que exista desvalorización venal es menester la concurrencia de vestigios o secuelas, pero no se requiere su perfecta exterioridad, es decir, que sean perceptible a simple vista y a la mirada del hombre común. Por el contrario, basta con que las huellas puedan advertirse con alguna diligencia, por vía de recurrencia al examen de técnicos o entendidos en la materia.-“(Autos nº 51.318/209.546 caratulados “PEREA, MIRTHA NORMA C/LAUDADIO, FACUNDO JAVIER P/D. Y P. (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)”, originarios del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza)

En el caso de autos, debido al accidente, la camioneta de la actora sufrió una depreciación inherente a la colisión, ya que se produjeron daños en partes esenciales y estructurales, ocasionando una pérdida en su valor que puede estimarse, provisoriamente y sujeto a determinación pericial en un 15% aproximadamente de su valor de reventa.

Por todo ello solicitamos que se otorgue por este rubro la suma de pesos **DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000)** teniendo en cuenta que el valor aproximado de reventa de una camioneta de igual marca, año de fabricación y modelo es de \$1.800.000. Dicha suma, queda sujeta a lo que en más o en menos determine el perito a designarse en autos.

- **PRIVACIÓN DE USO:**

Consiste en la imposibilidad material de utilizar el vehículo siniestrado, implicando un verdadero daño emergente. La sola privación del uso implica un daño resarcible en sí mismo, independientemente del lucro cesante y, por lo demás, dicha privación hace presumir la existencia de un perjuicio, toda vez que quien tiene y usa un automotor lo hace para satisfacer una necesidad, perjuicio que debe evaluarse de acuerdo a las circunstancias que el proceso aprehende y el lapso de inmovilidad del rodado". "Si bien la sola privación del automotor para su dueño significa un daño indemnizable por el responsable del accidente y para su fijación no se requiere recibos o documentos probatorios, ello debe referirse al uso normal y ordinario del

vehículo por el damnificado sea personal o familiar.

En este caso, mi representada utilizaba su camioneta para trabajar, ya que se dedica a vender frutas y verduras en el Mercado Cooperativo Acceso Este, el cual queda bastante alejado de su domicilio. Como V.S habrá visto de las fotos y presupuesto acompañado, el vehículo tuvo grandes daños y mi mandante no ha podido abonar el monto necesario para repararlo, encontrándose privada de su uso, debiendo alquilar un remis para poder llevar todos los productos que comercializa o molestar a familiares y conocidos que se dedican al mismo rubro, con las incomodidades y demoras que esto implica. Quien tiene un automóvil, lo tiene para usarlo, extrayendo de él beneficios que, aunque puedan no ser de índole estrictamente económica, deben considerarse susceptibles de indemnización. La propia naturaleza del automotor lleva implícito su destino y los aludidos beneficios -comodidad, practicidad y esparcimiento- que puede dispensar a su dueño, lo cual torna por completo sobreabundante exigir a éste que demuestre cuál es el perjuicio que le produjo su privación"

En virtud de lo anteriormente expuesto, se reclama la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000,00)**, la cual se presume de los gastos de colectivos, taxis y/o remis en los que debió incurrir la actora para dirigirse a su trabajo, así como para realizar actividades de esparcimiento.

•INDEMNIZACIÓN POR LAS LESIONES SUFRIDAS:

Como fue adelantado en el relato de los hechos, la Sra. **Nancy Ubaldo** sufrió:

- POLITRAUMATISMOS VARIOS;
- CERVICOBRAQUIALGIA;
- LATIGAZO CERVICAL.

Estas lesiones surgen del certificado médico que se acompaña como prueba, ya que la actora fue atendida por el Servicio de Guardia del centro de salud n° 62, ubicado en el Departamento de Junín. Luego, fue atendido en el Hospital Perrupato, ya que seguía con dolor lumbar, conforme a la prueba instrumental que se acompaña. Debido a las lesiones sufridas, mi mandante presenta una incapacidad parcial permanente del **3%**, la cual está sujeta a lo que determine el perito médico a designarse en la causa. Por ello, se reclama la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000,00)** o lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse en autos.

Por su parte, la menor Sheila Uvaldo sufrió:

- LATIGAZO CERVICAL.

Ella también debió ser asistida en el Centro de Salud de Junin y en el Hospital Perrupato por los dolores que tenía. Esta lesión, le provoca una incapacidad parcial

permanente del **2%**, la cual también estará sujeta a lo que determine el galeno que se sorteará en autos. Por ello, se reclama a favor de la menor Sheila Uvaldo la suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000)**, o lo que en más o menos V.S considere en base a las pruebas que se rendirán en la causa.

B.-DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

1- DAÑO MORAL:

Se entiende por daño moral “una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel en que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de este y anímicamente perjudicial” (Matilde Zavala de Gonzales, Resarcimiento de Daños, t. 2, p. 49).

Y como lo define la jurisprudencia, “el daño moral es la lesión a los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual, agravio a las afecciones legítimas, y en general toda clase de padecimiento, comprendiendo también las molestias en la seguridad personal de la víctima o en goce de sus bienes”. (CNEsp. Civ.Com., Sala I, “Silverio Graciela c/ Persini dardo y otros s/ Sumario”, 13/8/84)

Se reclama en este ítem por el sufrimiento y la incertidumbre generada a causa del accidente en mi mandante. Sin lugar a duda, un infortunio con las consecuencias físicas explicadas, provocan en una persona un trastorno importante en su vida de relación, en su tranquilidad y en su espíritu. Sin embargo y a fin de acoger el daño moral, deben meritarse:

- La edad de las víctimas al momento del hecho;
- La atención en el centro de salud de Junín y Hospital Perrupato de San Martín;
- Entidad de las lesiones sufridas;
- Obligación de recurrir a la ingesta de calmante y medicamentos;
- El grado de incapacidad parcial permanente, estimado en un 3% para la Sra. Ubaldo y 2% para la menor Sheila Uvaldo.
- El modo en que se produce el hecho, debido a un actuar imprudente e irresponsable del demandado conductor de la camioneta colisionante y sin la participación culpable de la actora.

Que estas circunstancias no conforman meras molestias, sino por el contrario, son gravísimas y necesariamente producen y generan padecimiento, afecciones y frustraciones espirituales que repercuten de modo directo en la esfera personal e íntima de la víctima y cuyo resarcimiento deviene procedente. Es oportuno señalar que, Nancy Ubaldo tenía (38) treinta y ocho años al momento del accidente y Sheila tenía trece años (13), lo que implica que la situación traumática que vivieron, así como también las secuelas posteriores al hecho que le causarán una afección por el resto de su vida. A esto se suma la incertidumbre de saber cómo y cuándo mi representada Nancy Ubaldo podrá reparar su camioneta, la cual sufrió severos daños por el obrar negligente del demandado.

Por ello, entendiendo al daño o agravio moral como toda sensación disvaliosa del espíritu, que afecta a una persona de forma extraordinaria y ajena a su voluntad, esta parte solicita a U.S. que condene a la demandada al pago de la **SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000)** por este rubro, los cuales **\$100.000** deben ser a favor de la Sra. Nancy Ubaldo y **\$100.000** para la menor Sheila, o lo que en más o en menos U.S. determine en base a su acendrado criterio.

VIII. MONTO RECLAMADO:

El monto reclamado se discrimina conforme la siguiente liquidación:

-Daño patrimonial:

- Gastos médicos y terapéuticos	\$ 20.000,00
- Gastos reparación camioneta	\$ 473.541,36
- Desvalorización venal	\$ 270.000,00
- Privación de uso	\$ 100.000,00
-Indemnización por las lesiones sufridas:	\$180.000,00

Daño extrapatrimonial:

-Daño Moral	\$ 200.000,00
-------------	---------------

Total: \$1.243.541,36 PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100

IX. DERECHO

Fundo la acción en la ley de tránsito n° 9.024 de Mendoza; arts. 1.710, 1.716, 1.721, 1.722, 1757, sptes, y cc. del Código Civil y Comercial. y en los arts. Correspondientes del C.P.C.C y T. de nuestra provincia; y en el mejor derecho que el elevado criterio de V.S. estime aplicable.

X.-OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Que en apoyo del derecho que asiste a mi parte vengo a ofrecer la siguiente prueba:

A) DOCUMENTAL:

- 1) Copia de las actuaciones penales n° **T-9169/18/39** caratuladas “**Fiscal P/Lesiones culposas (Art. 94 del C.P)**” de la Unidad Fiscal Correccional de la Oficina Fiscal de San Martín”;
- 2) Certificado médico donde consta la atención de la actora Nancy Ubaldo y Sheila Uvaldo en el Centro de Salud N° 62 de Junín;
- 3) Original dos (2) recetarios provenientes del Hospital Alfredo Italo Perrupato;
- 4) Reclamo extrajudicial de siniestro efectuado por la actora en la compañía aseguradora Liderar
- 5) Presupuesto de Yacopini Inversora S.A;
- 6) Fotografías de daños que sufrió la camioneta de la actora;
- 7) Captura de pantalla donde surge valor de venta de una camioneta de igual marca y modelo a la de la actora;
- 8) Título automotor del vehículo dominio GFZ- 803
- 9) Partida de nacimiento de la menor Sheila Uvaldo;
- 10) Informe de dominio de la camioneta embistente dominio JTC -035.

Se solicita que en caso de desconocimiento de esta documentación por parte de la contraria, se cite a los firmantes y/o representantes legales a reconocer firma y contenido de los mismos.

B) DOCUMENTAL EN PODER DE LA CITADA EN GARANTÍA:

Que de acuerdo con lo establecido en el **art. 177, inciso 3 del C.P.C.C y T.** solicito se **EMPLACE** a la citada en garantía a acompañar copia o detalle de la denuncia, demás documentación que le dejara su asegurado-demandado con relación al siniestro de autos y copia de póliza de seguro, así como también el reclamo extrajudicial presentado por la actora,

bajo apercibimiento de ley.

C) DOCUMENTAL EN PODER DEL DEMANDADO CONDUCTOR Y DEL TITULAR REGISTRAL DE LA CAMIONETA TOYOTA HILUX JTC-035:

Solicito se los EMPLACE a acompañar a los presentes autos póliza de seguro contratada con **LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A** vigente al momento del hecho por los daños que pudiera ocasionar con la camioneta Toyota Hilux dominio **JTC- 035**, así como también recibo de pago de la prima de seguro, bajo apercibimiento de ley.

D) INFORMATIVA: Se libren los siguientes oficios:

a) A la **UNIDAD FISCAL CORRECCIONAL** de la Oficina Fiscal de San Martín, a fin de que **REMITA** el expediente n° **T-9169/18/39** caratuladas “**Fiscal P/Lesiones culposas (Art. 94 del C.P)**” en carácter de "ad effectum videndi et probandi". En el caso de no ser posible la remisión de la citada causa solicito se remitan fotocopias certificadas de la totalidad de la misma.

b) Al Sr. Director del **HOSPITAL ALFREDO ÍTALO PERRUPATO** a fin de que **REMITA** Historia Clínica de la Sra. **UBALDO NANCY BEATRIZ** y **SHEILA UVALDO** desde fecha 10/11/2018.

c) Al **CENTRO DE SALUD N° 62 DE JUNÍN** a fin de que **REMITA** historia clínica de la Sra. **NANCY BEATRIZ UBALDO** y **SHEILA UVALDO** desde el día 10/11/2018 e **INFORME** si tienen registros del Servicio de Guardia de haberlas atendido el día 13/11/2018;

E) PERICIAL:

1) **MÉDICO TRAUMATÓLOGO:** A fin que un perito médico traumatólogo determine a) Cuáles son las lesiones sufridas por la Sra. Ubaldo y Sheila Uvaldo en el siniestro de marras; b) Que aclare el perito en qué parte del cuerpo las padecen; c) si el perito puede constatar lesiones y otro traumatismo compatible con los hechos relatados en el acápite “**HECHOS**” de la presente demanda; d) Teniendo en cuenta el certificado médico acompañado, donde se diagnostica cervicobraquialgia y latigazo cervical: explique cómo afecta esto a una persona, tratamientos con los cuales se puede tratar y secuelas que pueden quedar; e) Tiempo de recuperación; f) Si producto de las referidas lesiones ostentan grado de incapacidad parcial permanente, y que diga en qué porcentaje, en caso afirmativo; g) Cualquier otro dato que crea conveniente consignar a fin de que sea conocido por Usía.


2) **DESIGNESE PERITO INGENIERO MECÁNICO Y/O ACCIDENTÓLOGO:** a los

efectos de que informe según constancias de autos, expediente remitido en calidad de A.E.V., fotografías de los daños de la camioneta e inspección del rodado de la actora: a) Dirección de marcha de los vehículos intervinientes; b) Si puede determinar cuál fue el vehículo colisionante y cuál o cuáles los colisionados; c) Velocidad aproximada en la que circulaban los vehículos intervinientes en el siniestro; d) Si puede mencionar cuál de las normas de tránsito fue violada en la presente causa; e) Daños materiales detectados en la camioneta Dominio **GFZ-803** y gravedad de los mismos; b) Entidad económica de dichos daños, así como costos de mano de obra necesaria para su reparación; c) Si dichos daños y entidad económica son coincidentes con los que surgen del presupuesto acompañado y los relatados en el acápite referido a “A) DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL RODADO DEL ACTOR”; d) Tiempo estimado para su arreglo; e) Si como consecuencia de dichos daños se ha generado la depreciación venal del vehículo; f) En caso de existir desvalorización, establezca en qué grado o porcentaje no ha quedado en similares condiciones que otro de la misma antigüedad, modelo y marca, y de esta forma depreciada su cotización; g) Si de las características de los daños implicaron que el mismo no pueda volver a ser utilizado hasta su reparación; h) Cualquier otro dato de interés para la causa.


XI. PETITORIO: En mérito de lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicado;
- 2) Tenga por denunciado el beneficio de litigar sin gastos iniciado por la actora.
- 3) Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley;
- 4) Se tenga presente la prueba ofrecida;
- 5) Se haga lugar a la demanda y se condene al demandado al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o en menos resulte de la prueba a producirse con expresa imposición en costas;


**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA**



Marcola A. Dubbini
ABOGADA
S.C.J.M. Mat. 9662
C.S.J.N. T°128 F°847



ALEJANDRA SCELZO
ABOGADA
Mat. S.C.J.Mza. 5836
Mat. C.S.J.N. T° 77 - F° 844



María de los Angeles Cruz
Abogada
Mat. 9367

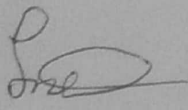
SR. JUEZ:


NANCY BEATRIZ UBALDO, D.N.I. N° 27.625.026 por derecho propio y DEMETRIO UVALDO y LIDIA VILAJA ambos en representación de su hija menor UVALDO SHEILA, D.N.I 46.061.525 en autos n° _____, caratulados "UBALDO NANCY BEATRIZ y Otros P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO" me presento ante V.S y respetuosamente digo:

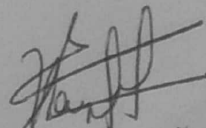
I.- Que vengo a ratificar todo lo actuado por las DRAS. ALEJANDRA SCELZO, Mat. 5836, MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ y MARCELA DUBBINI, Mat. 9.662 conforme lo establecido en el art. 29 del C.P.C.C y T. de Mendoza.

SERÁ JUSTICIA

Marcela A. Dubbini
ABOGADA
S.C.J.M. Mat. 9662
C.S.J.N. T°126 F°647

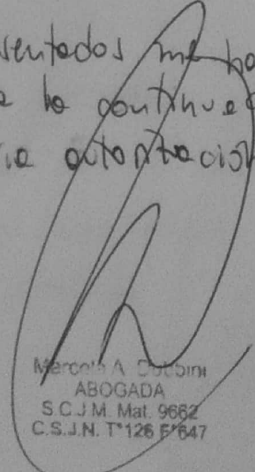

Lidia Vilaja


Demetrio Uvaldo


Nancy Ubaldo

Declaro bajo fe de juramento en virtud del art. 22 CPCyT que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a fin de ser presentado ante los requerimientos del Tribunal

Asimismo expreso que mis representados me han autorizado en forma expresa a presentar escritos para la continuación de la presente causa, suscriptos por los mismos previa autorización o partir de un documento no escaneado.


Marcela A. Dubbini
ABOGADA
S.C.J.M. Mat. 9662
C.S.J.N. T°126 F°647